



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 07 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe n° 000439-MPCH/GAT de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43 de la citada ley, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, señala lo siguiente: *"Precisase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979 "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza"*;

Que, el artículo 33-A de la Ley N° 26979, en lo referente a la acreditación del Ejecutor Coactivo, establece que: *"Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente. Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente Ley"*;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios Suplencia N° 002-2023-MPCH/GM, de fecha 23 de octubre de 2023, la Entidad contrató los servicios de la señora Ellen Arabela Infante Mori, identificada con DNI N° 45482835, como Sub Gerente de Ejecutoría Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con un plazo contractual del 18 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe n° 000439-2023-MPCH/GAT, de fecha 31 de octubre de 2023, la Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en atención al Informe n° 000073-2023-MPCH/GAT, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la Sub Gerente de Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, solicita emitir la resolución de designación como Ejecutor Coactivo, a la Abog. Hellen Arabela Infante Mori;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que para el ejercicio del cargo y ser reconocido ante otras Entidades y administrados, es indispensable la acreditación; en





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451 -2023-MPCH

consecuencia, estando a lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, resulta necesario efectuar la acreditación de la Sub Gerente de Ejecutoría Coactiva, con la finalidad de que pueda ordenar embargos o requerir su cumplimiento conforme a ley; para tal efecto, deberá emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Municipal y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR a partir de la fecha, como **EJECUTOR COACTIVO** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a la Abog. **ELLEN ARABELA INFANTE MORI**, identificada con DNI N° 45482835, con domicilio real en el Jr. Salamanca N° 1085 del distrito y provincia de Chachapoyas, con colegiatura CAA N° 419, contratada como Sub Gerente de Ejecutoría Coactiva mediante Contrato Administrativo de Servicios Suplencia n° 002-2023-MPCH/GM, Oficina que funciona en el Jr. Ortiz Arrieta n° 588-Chachapoyas; quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la ley específica de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otro acto administrativo que se oponga a la presente Resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y a las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para su conocimiento y fines de ley; **DISPÓNGASE** su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Percy Zuta Castillo
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde



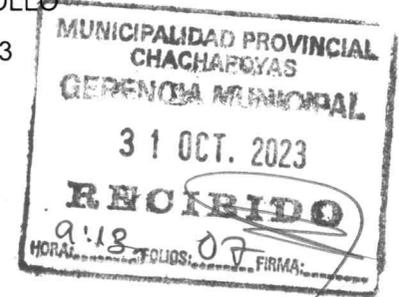


GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, lunes 30 de octubre del 2023

INFORME 000439-2023-MPCH/GAT [2337405.002]

EDINSON CUEVA VEGA
GERENTE
GERENCIA MUNICIPAL



**ASUNTO : SOLICITO EMITIR ACTO RESOLUTIVO DE ACREDITACION DE LA
FUNCIONARIA COACTIVA**

REFERENCIA: INFORME 0073-2023-MPCH/GAT-SGEC (2337405.001)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y merito a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante INFORME N° 0073-2023-MPCH/GAT-SGEC (2337405.001), de fecha 24 de octubre del 2023, solicita resolución de designación de ejecutor coactivo.

II. BASE LEGAL:

2.1. Ley Orgánica de Municipalidades N°27972

2.2. Texto único ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S.N°018-2008-JUS.

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, mediante numeral 1.1. de antecedes, se remite INFORME N° 0073-2023-MPCH/GAT-SGEC (2337405.001), de fecha 24 de octubre del 2023, en la cual el ejecutor coactivo, solicita emitir resolución de designación correspondiente y que la misma sea publicada en el diario de mayor circulación, con finalidad de acreditarse en las entidades financieras y bancarias y a la policía nacional del persona y entre otras instituciones públicas, bajo el estricto cumplimiento al artículo 33-A del Texto único ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S.N°018-2008-JUS.

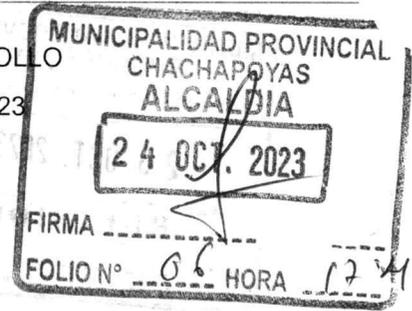
3.2. Que, de acuerdo al Texto único ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S.N°018-2008-JUS; Ley especial de procedimientos de ejecución coactiva de deudas tributarias y no tributarias, precisa en el artículo en el "Artículo 33-A.- Acreditación del Ejecutor Coactivo Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente. (...).

3.3. Asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones estipulado en el artículo 137, indica lo siguiente: es la unidad orgánica responsable de ejercer a nombre de la municipalidad las acciones de coerción para el cumplimiento de las obligaciones. (...).

SUB GERENCIA DE EJECUTORÍA COACTIVA
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, martes 24 de octubre del 2023

INFORME 000073-2023-MPCH/GAT-SGEC [2337405.001]

PERCY ZUTA CASTILLO
ALCALDE
ALCALDÍA

ASUNTO : SOLICITA RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE EJECUTOR COACTIVO

REFERENCIA: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SUPLENCIA N°
002-2023-MPCH/GM

Es grato dirigirme a Usted para saludarle muy cordialmente, y a la vez informarle que mediante el documento señalado en la referencia la plaza de la Sub Gerencia de ejecutoria Coactiva ya se encuentra Cubierta mediante concurso público de méritos, estando mi persona como Ejecutor Coactivo, y estando al cumplimiento de lo establecido en la Ley de procedimiento de ejecución Coactiva y su Artículo 7.- Designación y remuneración. 7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. (*), Y de esta manera poder realizar la acreditación según lo estipulado en el **Artículo 33-A.- Acreditación del Ejecutor Coactivo** Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento.

Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, **el número y fecha de la resolución que lo designa**, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente.

Por lo cual, solicito a Ud. se sirva ordenar a quien corresponda para que se emita la respectiva Resolución de Designación correspondiente y sea publicada en el diario de mayor circulación. Y así poder continuar con el trámite de la acreditación para ejercer las funciones conforme a Ley.

EJECUTOR COACTIVO: ELLEN ARABELA INFANTE MORI - DNI 45482835

Es todo en cuanto tengo que informar y dejo para los fines pertinentes.

Atentamente,

| | |
|---|----------------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS | |
| ALCALDÍA | |
| PROVEIDO N° | FECHA 24-10-23 |
| Pase a <i>Cereza Municipal</i> | |
| Para: <i>Ellen Mori</i> | |

Firmado Digitalmente por:
INFANTE MORI ELLEN ARABELA
EJECUTOR COACTIVO

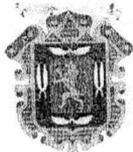
SUB GERENCIA DE EJECUTORÍA COACTIVA

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a2337405.001cdf_2337905





CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SUPLENCIA N° 002-2023-MPCH/GM

Conste por el presente documento, el **Contrato Administrativo de Servicios**, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con RUC N° 20168007168 y dirección domiciliaria en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el **ECON. EDINSON CUEVA VEGA**, en calidad de **Gerente Municipal**, identificado con DNI N° 40284032, quien procede en uso de las facultades previstas en la **Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH**, de fecha **03 de enero de 2023**, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) **Sr. (Sra.) ELLEN ARABELA INFANTE MORI** identificado (a) con DNI N° **45482835** y RUC N° **10454828351**, con dirección domiciliaria en **Jr. Salamanca N° 1085** del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Ley 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR, referente a las disposiciones de los contratos determinados y transitorios del CAS.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, el presente contrato se celebra por naturaleza transitoria.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL (LA) TRABAJADOR (A) y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **SUB GERENTE DE EJECUTORIA COACTIVA (Suplencia)** de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.





CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **18 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023**, dentro del presente año fiscal, tal como establece en el artículo 5 de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, que en el artículo 5° señala "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A), éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL (LA) TRABAJADOR (A) con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL (LA) TRABAJADOR (A) percibirá una remuneración mensual de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL (LA) TRABAJADOR (A).

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL (LA) TRABAJADOR (A) prestará los servicios en el ámbito de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A):

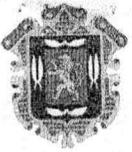
1. Iniciar los procedimientos coactivos de las deudas tributarias y no tributarias, mediante la notificación.
2. Realizar las actualizaciones de las deudas de gastos y costas.
3. Realizar las coordinaciones para los operativos de vehículos mayores y menores.
4. Custodiar los bienes secuestrados.
5. Promover las medidas cautelares para garantizar el cobro de las deudas tributarias y no tributarias.
6. Gestionar y ejecutar los operativos de descerraje a nivel judicial.
7. Organizar y ejecutar el remate de bienes embargados.
8. Otras funciones que le asigne su jefe inmediato superior.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son derechos de EL (LA) TRABAJADOR (A) los siguientes:

- a. Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b. Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
- c. Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d. Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicadas.
- e. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.





- f. Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h. Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL (LA) TRABAJADOR (A) en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD, y acorde con lo establecido en la Directiva N° 015-2017-MPCH/A.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por EL (LA) TRABAJADOR (A) dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL (LA) TRABAJADOR (A)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL (LA) TRABAJADOR (A), materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL (LA) TRABAJADOR (A) del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO

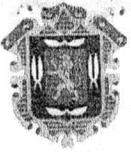
El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a EL (LA) TRABAJADOR (A) la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de EL (LA) TRABAJADOR (A) se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES





EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a EL (LA) TRABAJADOR (A), de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

10. Suspensión con contraprestación:

- a. Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b. Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de EL (LA) TRABAJADOR (A) gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c. Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d. Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e. Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

11. Suspensión sin contraprestación:

- a. Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a. El fallecimiento de EL (LA) TRABAJADOR (A).
- b. La extinción de la entidad.
- c. Por voluntad unilateral de EL (LA) TRABAJADOR (A). En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d. Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e. Por mutuo acuerdo entre EL (LA) TRABAJADOR (A) y LA ENTIDAD.
- f. Si EL (LA) TRABAJADOR (A) padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g. Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h. La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.





- i. La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
- j. Por el incumplimiento de los principios del Código de Ética y las demás infracciones que señale la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- k. El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a EL (LA) TRABAJADOR (A) el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL (LA) TRABAJADOR (A) tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL (LA) TRABAJADOR (A) son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los **23 OCT. 2023**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ELLEN ARABELA INFANTE MORI
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

EL (LA) TRABAJADOR (A)
ELLEN ARABELA INFANTE MORI

